

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL, A FAVOR DE FUNDACIÓN CIE, A.C.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados por última vez el 26 de mayo de 2017.
- V. **Solicitud de Concesión.** El día 15 de enero de 2018, el representante legal de Fundación CIE, A.C. (la "Fundación") solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, con propósitos culturales, con la finalidad de usar y aprovechar diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, en el marco de la organización del evento denominado *"Fórmula E"*, a celebrarse el 3 de marzo de 2018 en el Autódromo Hermanos Rodríguez de la Ciudad de México, por lo que requiere que la vigencia de la concesión sea del 24 de febrero al 4 de marzo de 2018 (la "Solicitud de Concesión").

Dicha petición cuenta con alcances presentados por la Fundación los días 30 de enero de 2018 y 2 de febrero de 2018, mediante los cuales presentó documentación complementaria e información técnica adicional a la Solicitud de Concesión y que forma parte de la misma.

- VI. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0231/2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/0353/2018 notificados el 30 de enero de 2018 y el 2 de febrero de 2018 respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0232/2018 notificado el 30 de enero de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/239/2018 notificado el 30 de enero de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- IX. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/066/2018 de fecha 2 de febrero de 2018, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
- X. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/010/2018 notificado el 2 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios su opinión respecto a la Solicitud de Concesión.
- XI. **Opinión de la Secretaría.** El 7 de febrero de 2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, expidió el oficio 2.1.-037/2018 mediante el cual remitió el diverso 1.-020 que contiene la opinión técnica de dicha Dependencia respecto a la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,



CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la atribución de otorgar

concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

SEGUNDO. - Marco normativo aplicable al otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso social. De conformidad con el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

En ese sentido, el artículo 55 fracción I de la Ley, al clasificar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, define al espectro determinado como aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Con relación a lo anterior, el artículo 76 fracción IV de la Ley define, entre otras, a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, como aquellas que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, con propósitos diversos, entre ellos los culturales.

Por su parte el artículo 85 de la Ley señala que para la asignación de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social el interesado deberá acreditar ante el Instituto diversos requisitos, mismos que se instrumentan a través de los Lineamientos, entre los que destacan los siguientes: a) las bandas de frecuencia de interés; b) los servicios que desea prestar; c) la justificación del uso social de la concesión; d) las especificaciones técnicas del proyecto, y e) cobertura.

TERCERO. - Concesión única. A efecto de determinar la procedencia de otorgar a la Fundación un título de concesión única, es necesario analizar lo establecido en el Título Cuarto de la propia Ley,

El artículo 66 de la Ley establece que se requiere concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, el artículo 3 fracción LXV de la Ley define a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión como servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal de Competencia Económica.

De lo anterior se concluye que el otorgamiento de una concesión única habilita a su titular a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. No obstante lo anterior, y atendiendo a la definición prevista en el artículo 3 fracción LXV de la Ley, la Fundación no prestaría servicios públicos de telecomunicaciones al público en general, sino que los mismos serían destinados al desarrollo de un evento cultural

específico. Por lo anterior, es innecesario el otorgamiento de la concesión única pues la Fundación no prestará servicios de telecomunicaciones al público en general.

CUARTO. - Análisis de la Solicitud de Concesión. La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Concesión en términos de lo manifestado en los Antecedentes de la presente Resolución. Así, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se observó que la información fue presentada mediante el uso del "Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo C1" y conforme a los puntos siguientes:

- a) **Identidad.** La Fundación CIE es una asociación civil de nacionalidad mexicana con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con el instrumento público número 51,649 de fecha 17 de febrero de 2003 pasado ante la fe del Notario Público número 110 de la Ciudad de México, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Personas Morales, con el número de folio 61922, el 23 de mayo de 2003.

La Solicitud de Concesión fue presentada por el representante legal de la Fundación CIE, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir la solicitud de mérito, conforme al instrumento público antes citado y además manifestó que, a la fecha de la presentación de la misma, no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna, dichas facultades.

- b) **Domicilio.** La Fundación CIE declaró como domicilio para oír y recibir notificaciones calle Pedregal número 24, piso 12, Colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- c) **Características generales del proyecto.** La Fundación CIE señaló que el objeto de su solicitud es la obtención de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, mismo que tiene la finalidad de proveer servicios de telecomunicaciones, a título gratuito, a un solo usuario, Car Sport Racing, S.A. de C.V., quien es el organizador del evento denominado "Fórmula E" que se celebrará el 3 de marzo de 2018, en el autódromo "Hermanos Rodríguez", de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, en la Ciudad de México; para lograr una adecuada organización se requiere el uso de las bandas de frecuencias del 24 de febrero al 4 de marzo de 2018.

Por lo que toca a Car Sport Racing, S.A. de C.V., el día 7 de febrero de 2018, el Instituto le otorgó un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y un título de concesión única, ambos para uso comercial y con vigencia de 20 años. Las bandas de frecuencias concesionadas corresponden a 444-445 MHz/449-450 MHz. Al amparo de ambos títulos, Car Sport Racing, S.A. de C.V. puede prestar inicialmente el servicio provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.

De acuerdo a la Solicitud de Concesión, solo 2 de los 114 dispositivos que se requieren para el evento, operarían las frecuencias 440.2 y 442.7 MHz, mismas que no corresponden a las bandas de frecuencias concesionadas a Car Sport Racing, S.A. de C.V. Adicionalmente, en el contrato de prestación de servicios celebrado entre Fundación CIE y Car Sport Racing, S.A. de C.V., se menciona en la cláusula cuarta que Fundación CIE prestará los servicios a Car Sport Racing, S.A. de C.V. a título gratuito.

Conforme a la información presentada por la Fundación CIE, el autódromo "Hermanos Rodríguez" es el circuito de mayor extensión del país, con una superficie de más de 230 hectáreas dentro del complejo de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca de la Ciudad de México. En el evento de 2017 se contó con más de 30,000 asistentes, por lo que es un evento altamente complejo de organizar, pues existen no solo un gran número de asistentes, sino que además se debe coordinar el uso de diversos componentes de los automóviles y equipo de señalización durante la realización del evento, para lo cual se requiere la operación de diversos dispositivos de comunicación con diferentes propósitos, entre los que destacan: la transmisión de datos para telemetría desde y hacia los automóviles; obtener datos respecto a las condiciones de la pista; difusión de las condiciones meteorológicas, y recepción de video por medio de cámaras inalámbricas en los automóviles. Asimismo, se requiere comunicación constante entre el personal encargado de la organización del evento y el personal de los equipos automovilísticos; entre otros.

- d) **Justificación de uso social.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, contempla como uno de los objetivos de la política exterior el promover el valor de la cultura de México en el mundo a través de la difusión económica, turística y cultural, mediante una estrategia integral de promoción internacional para proyectar una imagen de confiabilidad y modernidad del país.

En esta materia, el Estado mexicano ha establecido como una de las estrategias para cumplir dicho objetivo, la colaboración con el sector privado para identificar oportunidades económicas, turísticas y culturales para apoyar la proyección del país hacia otros países y con ello, generar empleos y un mayor beneficio social.

De igual forma, esta estrategia busca impulsar el federalismo cultural que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural.

De forma particular, la Fundación CIE señaló que el evento Fórmula E, al ser un evento internacional, tendrá beneficios importantes para el desarrollo social y cultural del país, como se ha observado en los demás países donde se desarrolla el mismo.



Entre los beneficios perceptibles del evento, la Fundación CIE señala que se encuentran los siguientes:

- Impulso a la economía, al generar empleos;
- Incremento del turismo y de los ingresos derivados por el mismo;
- Demostración de capacidad y eficiencia para organizar este tipo de eventos;
- Permite a los extranjeros un mejor conocimiento de la cultura local, y
- Exposición internacional del país.

El concepto de "Fórmula E" inició recientemente como una manera de demostrar el potencial de la movilidad de los motores ecológicos impulsados con el uso de fuentes de energía sustentable. Desde entonces, la difusión de este deporte ha llegado a más de 100 países alrededor del mundo bajo la organización de la Federation Internationale de l'Automobile.

Los eventos del Circuito de Fórmula E están destinados a la experimentación y desarrollo de vehículos eléctricos; en ese sentido en este tipo de eventos se utilizan automóviles que minimizan la huella de carbono al utilizar, por ejemplo, carburante 100% renovable o al considerar el reciclado de los componentes de las llantas que se emplean en las competencias.

Asimismo, la Fundación señaló que el evento de 2017 generó un impacto económico total en la Ciudad de México estimado en 37,349,916 dólares; acudieron 33,319 espectadores, de los cuales 3,332 fueron turistas internacionales y 29,987 visitantes nacionales; se generaron 1,949 notas en medios y se contó con 270 compañías de medios nacionales e internacionales acreditadas en el evento; se realizó un evento previo coordinado con el Gobierno de la Ciudad de México en el Paseo de la Reforma denominado "Road Show" en el que cientos de aficionados se dieron cita para conocer más sobre este deporte, y se tuvieron conferencias en instituciones educativas con el objeto de generar conciencia y responsabilidad en diferentes áreas como la seguridad al volante, sustentabilidad e innovación tecnológica.

Derivado de la justificación planteada por la Fundación CIE, se tiene que estos eventos son una herramienta para lograr la proyección de la cultura mexicana ya que propicia su promoción internacional e incentiva la colaboración del sector público y del sector privado para alcanzar las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Como ha quedado establecido anteriormente, el nuevo régimen de concesionamiento prevé la concesión de uso social, misma que confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias de uso determinado, para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. En ese sentido, la Fundación, al ser

titular de este tipo de concesión, de ninguna manera podrá comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se asignen mediante el título habilitante.

Derivado de lo anterior, se justifica el uso social de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por lo que resulta procedente otorgar una concesión sobre espectro radioeléctrico para uso social.

- e) **Especificaciones técnicas.** La Solicitud de Concesión contiene las características técnicas de los dispositivos y las bandas de frecuencias asociadas a cada uno de ellos; dichas bandas comprenden las siguientes: 29 dispositivos en la banda de frecuencias de 148 a 174 MHz para comunicaciones de voz en modo simplex entre los pilotos de las escuderías y sus coordinadores en pits; 2 dispositivos en la banda de frecuencias de 5900 a 6000 MHz para transmitir datos provenientes de los vehículos y un dispositivo en la banda de 450 a 470 MHz para ese mismo propósito; ahora bien, en lo que respecta a aplicaciones del subgrupo que dará cobertura mediática del evento se requieren 16 dispositivos en el rango de 440 a 470 MHz para comunicaciones de voz, 25 dispositivos en la banda de 606 a 675 MHz de tipo micrófono inalámbrico, y 22 dispositivos en las bandas de frecuencias de 2000 a 2380 MHz, 3200 a 3500 MHz y 7100 a 7500 MHz para aplicaciones de transmisión de video. Complementa los requerimientos de espectro un grupo de 20 dispositivos que trabajarán en modo dúplex en la banda de 410 a 430 MHz para las comunicaciones de voz de tipo troncalizado que empleará el personal involucrado en la logística del evento.
- f) **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud de Concesión, entre las que se incluyen las relativas a (i) capacidad técnica, acreditada mediante la presentación de la trayectoria curricular de quienes prestarán sus servicios a la Fundación para ese proyecto; (ii) capacidad económica: la Fundación presentó copia de la última declaración de Impuesto Sobre la Renta y se complementa con la presentación de un convenio con la empresa organizadora, dentro del cual se establece que la empresa organizadora del evento será quien absorba el costo de los equipos terminales y de transmisión y recepción, por lo que la Fundación no tendrá gasto alguno por estos equipos necesarios para la prestación de los servicios; (iii) capacidad jurídica, mediante la acreditación de nacionalidad, objeto y duración de la Fundación, y (iv) capacidad administrativa, al haber declarado que sus procesos administrativos se ven simplificados al proveer los servicios de telecomunicaciones para el evento exclusivamente.
- g) **Pago por el análisis de la Solicitud de Concesión.** Para este tipo de solicitudes, la Ley Federal de Derechos señala en los artículos 173 apartado C fracción I y 174-L fracción I, el monto que se pagará por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado. Al respecto, la Fundación presentó copia de la factura 180000528 emitida por el Instituto con fecha 29 de enero de 2018, por lo que se tiene por satisfecho este requisito.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados por los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0231/2018 de fecha 30 de enero de 2018 y su alcance citado en Antecedentes, solicitó la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/010/2018 de fecha 2 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/004-18 para las bandas de frecuencias solicitadas, en los siguientes términos:

"(...)

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias en cuestión se describe en el Anexo A.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	De acuerdo con lo establecido en el Anexo A
Cobertura	NA.
Vigencia recomendada	Se recomienda que la vigencia se otorgue por un periodo máximo de 15 días.

"(...)"

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0126/2018 en los siguientes términos:

"(...)

Técnicamente factible

Después de realizado el análisis técnico y el estudio de disponibilidad, de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema de Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER); se ha determinado la **factibilidad de asignación de frecuencias para la operación de 110 dispositivos** de los 114 solicitados que operan en diversas bandas del espectro radioeléctrico para su uso en el desarrollo del evento "Fórmula E" que se llevará a cabo del 24 de febrero al 4 de marzo de 2018. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el **ANEXO I** del presente dictamen, contenido en el disco compacto adjunto.

El resumen, los resultados del estudio de disponibilidad espectral para los 114 dispositivos solicitados son los siguientes:

Resultado del estudio / Estatus final	Número de dispositivos
Frecuencias NO FACTIBLES de asignación.	4
Frecuencias FACTIBLES de asignación.	110
Total de dispositivos solicitados	114

Observaciones específicas

1. El uso de las frecuencias que se identifican como FACTIBLES en el presente dictamen, se deberán sujetar al principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios debidamente autorizados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos servicios.
2. Los dispositivos identificados con frecuencias como NO FACTIBLES, son resultado de la falta de disponibilidad de espectro para atender el ancho de banda de canal requerido y al limitado rango de frecuencias de operación de dichos dispositivos.
3. El rango expuesto por el solicitante en su alcance del 2 de febrero de 2018 para el dispositivo "ID60", no es coincidente con la frecuencia solicitada. Se valida con el requirente y confirma por correo electrónico que el rango para dicho dispositivo es 3200-3500 MHz (Ver Anexo II).

"(...)" (sic).

En adición, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Interferencias perjudiciales, y vi) Radiaciones electromagnéticas.

Con base en la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se estima procedente desde el punto de vista técnico-regulatorio, otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social en favor de CNRM. Los canales de frecuencias para los 38 dispositivos identificados como factibles de asignación, se describen en el Anexo Técnico del Título de Concesión que forma parte integral de la presente Resolución.

Por otro lado, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0232/2018 de fecha 30 de enero de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/066/2018 notificado el 2 de febrero de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

- *Car Sport Racing, quien pertenece al GIE del Solicitante, resultó participante ganador en la Licitación IFT-5, por lo que próximamente recibirá título de concesión correspondiente para prestar el servicio de Provisión de Capacidad para sistemas de radiocomunicación privada en las Regiones 5, 8 y 9 (esta última incluye a la Ciudad de México).*
- *Sin embargo, la Solicitud presentada por Fundación CIE tiene como objetivo específico poder utilizar medios de comunicación móvil que le permitan la organización y desarrollo del evento deportivo: Fórmula E, el cual se llevará a cabo en un área geográfica y período de tiempo limitados y definidos, pues se realizará en el Autódromo Hermanos Rodríguez del 24 de febrero al 4 de marzo de 2018.*

Toda vez que la Solicitud, consistente en obtener una concesión para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social tiene como objetivo que Fundación CIE utilice medios de comunicación móvil que le permitan la organización y desarrollo de un evento específico: "Fórmula E", el cual se llevará a cabo en un período de tiempo limitado y definido, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se otorgue la concesión objeto de la Solicitud.

(...)"

Derivado de la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, se considera que el otorgamiento de la concesión no tendrá efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/239/2018 notificado el 30 de enero de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-037/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, se remitió el oficio 1.-020 de fecha 7 de febrero de 2018, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica respectiva, en sentido favorable.

Considerando el análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones y las constancias que

obran en la Solicitud de Concesión, se considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la misma es sin fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción IV, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 Apartado C fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracción I, 27, 30, 31 fracciones VII y XII, 32, 33 fracción I y 47 Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se otorga a favor de la Fundación CIE, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sin fines de lucro, con una vigencia del 24 de febrero al 4 de marzo de 2018 y cobertura únicamente dentro del perímetro del Autódromo Hermanos Rodríguez ubicado en el complejo deportivo de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, en la colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, en los términos y condiciones establecidos en el título de concesión que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a la Fundación CIE, A.C., comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se señalan en el Anexo del Título de Concesión que se otorgue.

SEGUNDO. - El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión respectivo, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO. - Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Fundación CIE, A.C. el contenido de la presente Resolución.

QUINTO. - Inscribese en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.



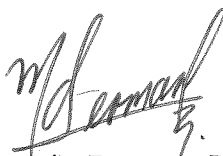
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica; y Arturo Robles Rovalo, quien manifiesta voto concurrente; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de la utilización de la figura de uso social; así como de que no se imponga una contraprestación. Así mismo y al igual que el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel, manifestó voto en contra del Considerando Tercero.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140218/99.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.